

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 536/2014



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

██████████
VS
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3167

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

VISTO para resolver los autos de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de septiembre de dos mil catorce, promovida por la empresa ██████████ por conducto de su apoderada ██████████, contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. IA-922011997-N13-2014, celebrada para la “**CONTRATACIÓN DE MODELO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, (partida 1) y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por proveído **115.5.2601** de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad presentada por ██████████ por conducto de su apoderada ██████████ a quien se le reconoció su personalidad jurídica en términos del instrumento público que para dichos efectos exhibió, asimismo; se requirió a la convocante para que rindiera los informes que aluden los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 121 y 122, de su Reglamento.

SEGUNDO. Por proveído 115.5.2758 de diez de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la convocante rindiendo su informe previo, mediante oficio sin número de tres de octubre de dos mil catorce, recibido el seis siguiente, señalando en la parte que aquí interesa que los recursos económicos empleados en la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-922011997-N13-2014, son federales**, provenientes del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Asimismo, se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia a la empresa [REDACTED], para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes respecto la inconformidad promovida en el expediente en que se actúa (fojas 129 a 133).

TERCERO. Por acuerdo 115.5.2769 de trece de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante el nueve de octubre del año en curso, al cual acompañó documentación autorizada relacionada con la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-922011997-N13-2014**, y se puso a la vista del inconforme para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 224 a 225).

CUARTO. Mediante proveído 115.5.2900 de treinta de octubre de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los escritos recibidos el veinte y veintitrés de octubre del presente año, promovidos por [REDACTED], por conducto de [REDACTED], a quien se le reconoció su personalidad jurídica para actuar en nombre y representación de la empresa tercera interesada, en términos de la copia certificada del instrumento público que para el efecto exhibió, por tanto, se tuvo a la empresa tercera interesada desahogando su derecho de audiencia oportunamente.

QUINTO. Mediante proveído 115.5.2983 de siete de noviembre de dos mil catorce, se acordó lo conducente respecto a las pruebas que ofrecieron la empresa inconforme, la convocante y la tercera interesada.

SEXTO. Por proveído 115.5.3121 de veinte de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de siete de noviembre del año en curso, mediante el cual la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderada legal, presentó escrito en el que se desistió de la inconformidad promovida ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de septiembre de dos mil catorce, mismo que se tuvo por ratificado ante esta unidad administrativa mediante comparecencia de siete de noviembre del mismo año.

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por la citada apoderada de la empresa inconforme en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de las constancias que obran en autos (fojas 292 a 293) por lo tanto, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-922011997-N13-2014, son federales**, provenientes del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el cual en su cláusula CUARTA.- DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS, párrafo tercero, señala que los recursos públicos federales que se otorgan a la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", en los términos de este Convenio, no pierden su naturaleza federal (foja 146), documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

*I. **El inconforme desista expresamente.**”*

(Énfasis añadido).

Al respecto, por escrito recibido el siete de noviembre de dos mil catorce, la apoderada de la empresa [REDACTED], presentó escrito en el que se desistió de la inconformidad promovida ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de septiembre de dos mil catorce, en el que manifestó lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido por el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a **manifestar mi voluntad y la de mi representada para desistirme de la inconformidad** promovida el pasado 15 de septiembre de 2014, en contra de la Oficialía Mayor del Estado de Querétaro por la convocatoria del proceso de invitación restringida a tres personas número **IA-922011997-N13-2014**, por lo que en el recurso citado deberá operar el sobreseimiento”.*

Por su parte, mediante comparecencia de siete de noviembre de dos mil catorce, [REDACTED], en su carácter de apoderada de la empresa inconforme, ratificó ante esta Dirección General su escrito de desistimiento promovido en esa misma fecha, y al respecto se acordó:

*“...Se tiene por presentada a la compareciente **C. [REDACTED]**, y como lo solicita se le tiene ratificando el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado en esta misma fecha, por lo que se tiene por desistida, a su más entero perjuicio, a la aludida empresa inconforme respecto del escrito de impugnación presentado en esta Dirección General el*



quince de septiembre de dos mil catorce, constante de 07 (siete) fojas útiles y anexos”.

(...)

Resulta importante destacar que del contenido del artículo cuadragésimo tercero del instrumento público No. público No. 57,952 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos), de veintiocho de mayo de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 196, en la Ciudad de México, Distrito Federal; se desprende que [REDACTED] n, “...cuenta con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales, incluso para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley...”.

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** de la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderada [REDACTED], **de desistirse de la inconformidad** promovida el quince de septiembre de dos mil catorce, contra actos derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. IA-922011997-N13-2014, celebrada para la “**CONTRATACIÓN DE MODELO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**” (partida 1), y tomando en cuenta que dicha apoderada cuenta con facultades para **desistirse** de la presente instancia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la accionante y su ratificación de siete de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el artículo 74, fracción I, de la Ley de la materia, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la



novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

- PRIMERO:** Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]
- SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente a la inconforme y a la tercera interesada, en los domicilios identificados en autos y a la convocante por oficio, con

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 536/2014

115.5. 3167 -7-

fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

PARA: C. [Redacted] - APODERADA LEGAL DE [Redacted]

LIC. [Redacted] - OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- Paseo del Prado, número 114, fraccionamiento del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro. Autorizados: Jorge Fabián Hernández Dávalos y Miguel Ángel Salinas Bautista.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 536/2014

115.5. 3167

-8-

EN REPRESENTANTE DE LA

OMR/gjc

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

